

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2359 DE 2024

(junio 11)

por medio de la cual se modifica la Ley 912 de 2004, con el fin de instaurar el 28 de octubre como el día nacional del deportista colombiano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 912 de 2004, con el propósito de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

Artículo 2°. Modifíquese el título de la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:

“por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, y el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano”.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 1A a la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 1A. institucionalícese el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

Lo anterior, como homenaje a las hazañas de los grandes deportistas de Colombia y como estímulo a las nuevas generaciones de deportistas que llenarán de gloria al país.

Con tal fin, cada 28 de octubre se llevarán a cabo actos de reconocimiento y exaltación por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y de Educación, las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte y las instituciones de cultura y memoria, desde una visión de pasado, presente y futuro.

Parágrafo 1°. Los deportistas que pretendan ser objeto de los actos de reconocimiento y exaltación deberán demostrar en su palmarés deportivo haber ocupado pódium en el cuatrienio de alguna de las siguientes competencias del ciclo olímpico o paralímpico:

1. *Juegos Deportivos Nacionales*
2. *Juegos Panamericanos*
3. *Juegos Suramericanos*
4. *Juegos Centroamericanos y del Caribe*
5. *Juegos Olímpicos de la Juventud*
6. *Juegos Suramericanos de Playa*
7. *Juegos Bolivarianos*

8. *Juegos Mundiales*

9. *Juegos Bolivarianos de Playa*

10. *Juegos Olímpicos*

11. *Competencias de carácter internacional.*

Y demás competencias que sean adoptadas por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo 2°. En el caso de los juegos olímpicos, bastará con el diploma y/o medalla olímpica de participación.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 912 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 3°. El Ministerio de Deporte podrá contribuir en la celebración del Día Nacional del Deporte y el día nacional del deportista, con actividades y programas que se encuentren apoyados dentro del Plan Nacional del Deporte.

El Gobierno nacional en coordinación con sus ministerios y entidades descentralizadas establecerán mecanismos de apoyo económico a deportistas sobresalientes que carezcan de medios de subsistencia para la práctica y ejercicio de su disciplina deportiva.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 11 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

La Ministra del Deporte,

Luz Cristina López Trejos.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 0743 DE 2024**

(junio 11)

por el cual se nombra un Notario en encargo en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con las disposiciones de los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto número 3640 de 22 de septiembre de 2008 nombró en propiedad al señor Juan Enrique Niño Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 7212130 expedida en Duitama, Boyacá, como Notario Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

Que mediante Decreto número 2045 de 27 de noviembre de 2023, el Gobierno nacional, retiró del servicio al señor Juan Enrique Niño Guarín, Notario Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., por haber cumplido la edad de retiro forzoso.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto número 1069 de 2015, se produce falta absoluta del notario por: “[...] 4. Retiro forzoso”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto número 2723 de 2014, el Superintendente de Notariado y Registro, mediante documento del 15 de diciembre de 2023, certificó la vacancia de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., por generarse la falta absoluta del Notario, bajo la causal descrita en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 2015.

Que según consta en la certificación expedida el treinta (30) de mayo de 2024 por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en sesión llevada a cabo el día 20 de mayo de 2024, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conoció entre otros asuntos, el concepto rendido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con radicación interna número 2507 de 22 de marzo de 2024, sobre diversos asuntos relacionados con la competencia para la reglamentación y aplicación del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970; y en virtud de ello decidió:

“Revocar la decisión asumida en el 19 de octubre de 2022 con relación al derecho de preferencia.”

Que en el referido documento la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial certifica que “(...) desde el 20 de mayo no cuenta con fundamento normativo o instrucciones para adelantar el procedimiento operativo para el ejercicio del derecho de preferencia de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., hasta tanto, se expida la ley que regule el trámite y reglas de aplicación del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970”.

Que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Sentencia de segunda instancia de 18 de abril de 2024, proferida dentro de la acción de Tutela con radicado 11001-03-15-000-2023-07001-01, instaurada por el señor Juan Enrique Niño Guarín, resolvió “4. Ordenar al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Presidencia de la República, que, según sus competencias, en el término un mes, contado a partir de la notificación de esta decisión, adelanten todas las actuaciones necesarias para designar en encargo o interinidad las funciones de la Notaría 43 del Circuito de Bogotá mientras designa en propiedad el cargo”. (sic)

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto número 1069 de 2015, establece que: “El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo: “[...] 3. Por encargo cuando ha sido designado para suplir faltas del titular[...]”.

Que en tanto se expide la ley que regule lo relativo al trámite del derecho de preferencia previsto en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 y en cumplimiento de la orden judicial del 18 de abril de 2024 enunciada, procede designar un notario en encargo, en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., que cumpla con los requisitos legales establecidos en los artículos 132 y 153 del Decreto Ley 960 de 1970.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto número 2723 de 2014, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento de 27 de mayo 2024, certificó que: “una vez revisada la documentación aportada por la señora **Diana Torres Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66849398 de Cali, se estableció que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de primera categoría”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto número 1069 de 2015, el Superintendente de Notariado y Registro, el 27 de mayo de 2024, emitió concepto favorable sobre la viabilidad de designar a la señora “**Diana Torres Sánchez** identificada con la cédula de ciudadanía número 66849398 de Cali, como Notaria Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., en calidad de **Encargo**; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial”.

Que en este orden se procede a nombrar en encargo a la señora Diana Torres Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía número 66849398 de Cali, como Notaria Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento en encargo.* Nómbrase en encargo a la señora Diana Torres Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía número 66849398 de Cali, Valle del Cauca, como Notaria Cuarenta y Tres (43) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., en cumplimiento de la orden judicial del 18 de abril de 2024 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Acción de Tutela con radicado 11001-03-15-000-2023-07001-01.

Artículo 2°. *Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo.* Para posesionarse en el cargo, la designada debe aportar y acreditar, ante el Ministro de Justicia y del Derecho¹, la documentación de ley.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

DECRETO NÚMERO 0744 DE 2024

(junio 11)

por el cual se delega la participación del Presidente de la República ante la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.5.9.2.2. del Decreto número 532 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.9.2.2. del Decreto número 532 de 2024, establece que la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda estará conformada, entre otros miembros, por “El/La Delegado/a de la Presidencia de la República”.

Que se hace necesario proceder con el nombramiento del delegado del señor Presidente de la República ante la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Delegación.* Delegar en la doctora Lourdes Castro García, identificada con la cédula de ciudadanía número 46660643, Consejera Presidencial para los Derechos Humanos, la participación del Presidente de la República ante la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, comunicar el contenido de este decreto a la doctora Lourdes Castro García y a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

¹ Artículo 2°. Decreto número 2817 de 1974. Los Notarios Públicos y el Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro de Justicia.